



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	Daniela y Sebastián Yepes Salazar
Causante	Juan Pablo Yepes Salazar
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00150 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 # 2° del CGP, se deberá indicar en el escrito de demanda la cédula de cada uno de los demandantes y además el documento de identificación de los demandados si se conoce, información que no es para deducir de los anexos sino que debe ser informada expresamente por los demandantes.
2. El avalúo de cada uno de los bienes inmuebles relictos conforme al Art. 489 del CGP en concordancia con el Art. 444 del CGP, debe ser el valor del impuesto predial aumentado en un 50% o el avalúo comercial. Y verificados los avalúos dados a los bienes en la demanda se observa que se relacionó el catastral sin realizar el aumento ordenado por la ley, por lo tanto, se corregirán los valores dados a los bienes conforme la norma señalada.
3. Se aportarán las evidencias de que el correo de la parte demandada efectivamente es de ella. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.



4. Si bien no es un requisito de inadmisión, con el fin de facilitar la notificación y la formación del expediente, se deberá integrar la demanda y el cumplimiento de requisitos en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31fc805dd5f989719226995ee2713cd25f5064117368626a40ec513e2005616**

Documento generado en 21/04/2022 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>